Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500081641

20185500081641

Bogotá, 29/01/2018

Señor
Apoderado
EXPRESO SAN JUAN DE PASTO SA
CARRERA 24 No 18 -38 OFICINA 503 EDIFICIO COLPATRIA
BOGOTA- D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1481 de 25/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

I

2 Cap

431

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 1481 Del 25 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14805 del 28 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor pasajeros por carretera EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A. identificada con NIT. 8912000359

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 14805 del 28 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 205798 del 18 de septiembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica " Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin elpermiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. " del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 494, esto es, " Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados. "

2. Dicho acto administrativo quedó notificado por PERSONAL el 18 de mayo de 2017, y la empresa a través de su Apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600480152 del 05 de junio de 2017 presentó escrito de descargos

3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:

   a) Copia Resolución No. 00818 del 07 de febrero de 1992.

b) Otorgamiento de poder al Dr. JORGE ENRIQUE SOTELO GRISMALDO.CC. 19.241.635.

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

   a) Solicitud de Oficiar al ministerio de transportes Regional Nariño para que certifique si la resolución No. 00818 del 07 de febrero de 1992 se encuentra autorizando el servicio.
   b) Citar a declarar al conductor del vehículo, señor GUILLERMO AMARCIO MIRAMAG,

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

   "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (…) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

   Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

   1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 205798 del 18 de septiembre de 2016.
   2. Tiquete de despacho No. 0283.
   3. Copia Resolución No. 00818 del 07 de febrero de 1992..
   4. Otorgamiento de poder al Dr. JORGE ENRIQUE SOTELO GRISMALDO.CC. 19.241.635.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

c) Referente a la solicitud de oficiar al ministerio de transportes regional Nariño, SI se encuentra autorizando el servicio, este despacho procederá a no decretar la misma ya que esta fue aportada por la investigada y por tal razón esta se entrara a valorar en el momento procesal correspondiente.

- Respecto a la Prueba testimonial consistente en la declaración del conductor del vehículo el señor GUILLERMO AMARCIO MIRAMAG, el despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 205798, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no portarían elementos adicionales a la investigación administrativa, razón por la cual no se ordenará su práctica.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería al Doctor JORGE ENRIQUE SOTELO GRISMALDOidentificada con CC. 19.241.635 de BOGOTA con T.P. 53.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., identificada con NIT. 8912000359, asuma la defensa de la misma, conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 205798 del 18 de septiembre de 2016.
2. Tiquete de despacho No. 0283.
3. Copia Resolución No. 00818 del 07 de febrero de 1992..

[1]Articulo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

4. Otorgamiento de poder al Dr. JORGE ENRIQUE SOTELO GRISMALDO.CC. 19.241.635.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápite rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A. Identificada con NIT. 8912000359, ubicada en la CARRERA 6 NO 18A 42 SENDOYA, de la ciudad de PASTO - NARIÑO., al apoderado en la CARRERA 24 No. 18-38 Of. 503 Edif. COLPATRIA –BOGOTA D.C. de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., identificada con NIT. 8912000359, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1481 25 ENE 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Julio Ernesto Nobles Casado - Abogado Contratista
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón – Coordinador Grupo IUIT

Ir a Página RUES anterior (http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web) Guía de Usuario (http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)
Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) ¿Qué es el RUES? (/Home/About) andreavalcarcel@supertransporte.gov.co

RUES
« Regresar
Inicio (/)
Registros
Estadísticas
(/RutaNacional)
Cámaras de Comercio
(/Home/DirectorioRenovacion)
Formatos CAE
(/Home/FormatosCAE)
Recaudo Impuesto de Registro
(/Home/CamRecImpReg)
Estadísticas
(http://ruereportes.confecamaras.org.co/ruereportes)

EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.

Esta información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	PASTO
Identificación	NIT 891200035 - 9
Tipo de Identificación	REGISTRO MERCANTIL

Registro Mercantil

Numero de Matricula	5916
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170325
Fecha de Matricula	19771018
Fecha de Vigencia	20271013
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoria de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	14
Afiliado	S
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	PASTO / NARIÑO
Direccion Comercial	CARRERA 6 NO 18A 42 SENDOYA
Teléfono Comercial	7207743
Municipio Fiscal	PASTO / NARIÑO
Dirección Fiscal	CARRERA 6 NO 18A 42 SENDOYA
Teléfono Fiscal	7207743

Acceso Privado
Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co !!! (/Manage)
Cerrar Sesión

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500068461

20185500068461

Bogotá, 25/01/2018

Señor
Representante Legal
EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A
CARRERA 6 No 18 A - 42 SENDOYA
PASTO - NARINO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1481 de 25/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 21(

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barr la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío:RN893422310CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
APODERADO EXPRESO SAN JU DE PASTO SA

Dirección:CARRERA 24 No 18 -3E OFICINA 503 EDIFICIO COLPATR

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:110141710

Fecha Pre-Admisión:
29/01/2018 15:25:01

Min. Transporte Lic de carga 000 del 20/05/2011

4-72 Motivos de Devolución

- 1 2 Desconocido
- 1 2 Rehusado
- 1 2 Cerrado
- 1 2 Fallecido
- 1 2 Fuerza Mayor
- X 2 No Existe Número
- 1 2 No Reclamado
- 1 2 No Contactado
- 1 2 Apartado Clausurado
- 1 2 Dirección Errada
- 1 2 No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO R D — Alexander Moano — 31 ENE 2018

Nombre del distribuidor:

C.C. C.C.80.187.291

Centro de Distribución:

Observaciones: Cr22 Cr25

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones: